JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS PITRE COBO
DEMANDADO: EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00079-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA**,** quien actúa como apoderada judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** y la señora **ELVIS CONSUELO AMAYA CERCHAR.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **JESÚS PITRE COBO,** y en contra del señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** identificado con c.c. No. 5.153.948, y la señora **ELVIS CONSUELO AMAYA CERCHAR,** identificada con la C.C. No. 26.986.782, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($70.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) La suma por concepto de los intereses corrientes pactados del uno punto cinco por ciento (1,5%) contados desde el 13 de febrero de 2019 hasta el día 12 de diciembre de 2021; C) la suma por concepto del reconocimiento de los intereses moratorios pactados del dos punto dos por ciento (2,2%) contados desde el 13 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que los demandados cancelen la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **EGLIS MANUEL LUQUE RIVERO** identificado con C.C. No. 5.153.948 y la señora **ELVIS CONSUELO AMAYA CERCHAR,** identificada con la C.C. No. 26.986.782**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a el doctor **WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00079-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRI0